

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA:

Juicio especial No.: 17811-2018-00589

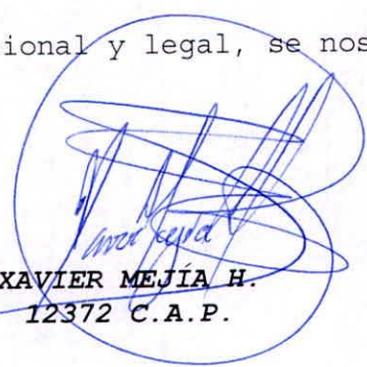
c.c. Corte Constitucional del Ecuador causa No. 0045-13-AN
Comisión Interamericana de Derechos Humanos No. P-291-20

SUBP. S.P. MARCIAL FLORES AGUINSACA TAMBO y otros, nos permitimos muy respetuosamente señalar lo que sigue:

Señoras Juezas y Jueces del TDCA, el plazo razonable es también garantía de la seguridad jurídica, así como del debido proceso; en tal sentido, la Corte Constitucional del Ecuador en el fallo del juicio No. 1828-15-EP determinó: "36. El plazo razonable posibilita a las partes la obtención de una solución a los asuntos puestos en conocimiento de las autoridades judiciales conforme a los términos y presupuestos legales sin dilaciones injustificadas; y, una demora prolongada en el proceso puede llegar a constituir, por sí misma, una violación a las garantías judiciales"

En este caso el TDCA a más de tener aparentes errores en sus providencias para disponer el pago respectivo, ha optado por desatender nuestras peticiones tendientes a que se ejecute la sentencia constitucional; en tal virtud, continuamos reiterando nuestra solicitud para que esta judicatura proceda con las acciones respectivas.

Por ser justo, constitucional y legal, se nos atenderá.



XAVIER MEJÍA H.
12372 C.A.P.

	RECIBIDO SECRETARIA GENERAL ATENCIÓN CIUDADANA
Recibido el	16-DIC-22 a las 12:53
Por:	Juella
Anexos:	sin anexo
	Firma